



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00934-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción, solicitud que no es procedente por cuanto no se allegó el contrato de transacción celebrado entre las partes, documento requerido y que es de pleno conocimiento de la profesional del derecho tal y como ella lo ratifica

Ahora, es errada la afirmación de que se de aplicación a la terminación por transacción por el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes, por cuanto dicho “acuerdo de voluntades” presentado el 30 de julio de 2020, indicó que habían llegado a un acuerdo de pago y que por ende solicitaban la suspensión del proceso por un tiempo determinado, esto con el fin de informar posteriormente al Despacho si las partes habían cumplido con el pago pactado y determinar así la continuidad o no de la Litis.

Así mismo, se desprende del expediente que, las partes comunicaron a esta Judicatura el 30 de junio de 2021 que, se había cumplido a cabalidad con el acuerdo celebrado y por ello, solicitaban la terminación del proceso, sin identificarse como fue advertido en el proveído de fecha 10 de noviembre de 2021 la causal jurídica aplicable al caso en concreto.

Por lo expuesto, se requiere nuevamente a las partes a fin de que alleguen el contrato de transacción celebrado entre las partes, de conformidad con el artículo 2469 del Código Civil y artículo 312 del Código General del Proceso.

Por último, le recuerda el Despacho a la abogada Liliana Andrea Becerra Osorio que, no puede fundamentar su solicitud citando normas que no se encuentran vigentes, como es el haber hecho alusión al artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, máxime cuando el aludido artículo no guarda relación con lo aquí debatido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 204
fijado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c9327f36faac8e526d1814f71a6d258361cf3f81a79256f4c93ef8844e8f64**

Documento generado en 22/11/2021 02:01:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>